

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA POSTULACIÓN DE ESTUDIANTES PASANTES

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL Y UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

En Santiago, a 18 de mayo de 2023, comparecen, por una parte, la **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**, RUT N° 71.540.100-2, Corporación de Derecho Privado de Educación Superior representada según se acreditará, por su Vicerrector Académico don **Nicolás Bronfman Cáceres**, cédula nacional de identidad N° 12.797.221-4 y su Vicerrector Económico don **Raúl Peralta San Martín**, cédula nacional de identidad N° 11.837.615-3, todos domiciliados en calle República N° 252, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la “Universidad” y, por la otra, la Biblioteca del Congreso Nacional, Rut 60.203.000-8, representado por su Director, don **Manuel Alfonso Pérez Guíñez**, cédula de identidad N° 5.547.569-5, todos domiciliados para estos efectos en calle Huérfano N°1117, segundo piso, oficina 221, comuna y ciudad de Santiago, en adelante Biblioteca del Congreso Nacional.

Las partes han acordado celebrar el presente convenio de colaboración institucional, en adelante “El Convenio”, conforme a los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 La Universidad Andrés Bello (UNAB) es una institución de educación superior que nació como un proyecto académico pluralista, recogiendo lo mejor de la tradición universitaria chilena, en armonía con los grandes desafíos de la modernidad.

La **Facultad de Derecho** de la Universidad Andrés Bello, tiene como propósito, proveer a sus estudiantes una educación de calidad, facilitando una experiencia educativa que fomente el respeto de los derechos fundamentales desde la diversidad e inclusión y su quehacer profesional en los valores institucionales de excelencia, integridad, respeto, responsabilidad y pluralismo, y con una alta consideración de los aspectos éticos que involucra el ejercicio de la profesión legal.

1.2 La Biblioteca del Congreso Nacional(BCN) tiene por misión apoyar a la Comunidad Parlamentaria en el ejercicio de sus funciones constitucionales a través de la generación y provisión de productos y servicios de calidad, accesibles, oportunos, pertinentes y políticamente neutrales; asimismo, contribuir a la vinculación del Congreso Nacional con la ciudadanía, dando acceso a su acervo jurídico e histórico, y promoviendo instancias de diálogo y reflexión entre los parlamentarios y la sociedad civil.

2. OBJETO DEL CONVENIO

2.1 Que es voluntad de las partes suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, así como al mejoramiento, superación profesional y académica de las y los estudiantes, comprometiéndose a proporcionar apoyo en las áreas de interés común.

2.2 Con el propósito de desarrollar los objetivos descritos en la cláusula precedente y de generar un mayor acercamiento de los estudiantes de la carrera de Derecho al quehacer profesional que les permita continuar con la adquisición de una visión práctica del derecho

y, consiguientemente, generar un mayor conocimiento y acercamiento al campo laboral futuro, la Universidad Andrés Bello, en conjunto con la Facultad de Derecho y la BCN celebran el presente "Convenio de Colaboración para la Postulación de Alumnos Pasantes en la BCN".

2.3 Las partes reconocen mutuamente en este acto, personalidad jurídica y capacidad legal para resolver.

2.4 El presente convenio se sujetará a los términos, plazos y condiciones que a continuación se señalan y que están de acuerdo en someterse a las siguientes cláusulas:

3. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

3.1 El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de colaboración para la realización de pasantías para la carrera de Derecho de la Universidad Andrés Bello.

3.2 La Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello seleccionará, de acuerdo a sus propias reglas y procedimientos, a los estudiantes que cumplan con los requisitos para poder optar a la realización de pasantías. Comunicará oportunamente a la institución de destino la lista con los postulantes seleccionados.

Las partes acuerdan que estudiantes regulares de la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello de los últimos años de la carrera, podrán postular una vez al año para ser seleccionados como estudiantes pasantes, en sus distintas unidades, desempeñando las tareas o labores específicas que la BCN les encomiende.

La Escuela deberá informar a los/as estudiantes acerca de las obligaciones que deben cumplir al momento de iniciar y finalizar su pasantía.

3.3 La Biblioteca del Congreso Nacional, de acuerdo a sus propias reglas y procedimientos seleccionará un número determinado de estudiantes que, de acuerdo a sus vacantes disponibles, esté en condiciones de recibir para la realización de la pasantía. Comunicará oportunamente a la institución de origen el resultado de dicha selección.

El número de estudiantes, así como la duración de la pasantía será determinado en cada oportunidad que surja el requerimiento, de común acuerdo la BCN y la Facultad de Derecho, conforme a las necesidades y disponibilidad de la BCN.

3.4 La Biblioteca del Congreso Nacional, en señal de aceptación de los estudiantes propuestos emitirá una resolución con indicación de la fecha de inicio y término de pasantía. En el mismo documento se indicará, además, el nombre del o los funcionarios a cargo de supervisar el desempeño de los alumnos seleccionados.

Al finalizar la pasantía el/la alumno/a deberá entregar al área donde se desempeñó, un informe escrito sobre el desarrollo de su actividad en la Biblioteca, o bien una copia del informe final, que le exija su institución académica.

3.5 En complemento a lo señalado en el punto previo, el desarrollo de las pasantías deberá considerar a lo menos lo siguiente:

- La disciplina, área o tipo de actividad a realizar.
- La duración temporal de la pasantía (horas, semanas, meses).



- La realización de la pasantía bajo modalidad de teletrabajo o en la modalidad de cumplimiento de jornada laboral presencial que la Biblioteca mantenga durante el período de su desarrollo.
- Individualización del estudiante, de la institución de acogida y de la institución de origen.
- Nombrar a supervisor en la institución de origen como en la de acogida, respectivamente.
- La existencia o inexistencia de algún pago o retribución para el estudiante de la institución de acogida u origen.
- El compromiso de la institución de acogida de remitir un informe que dé cuenta de las actividades realizadas y el desempeño del estudiante durante la práctica.

4. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

4.1 Los/as estudiantes, mientras realicen su práctica en la institución de acogida, estarán sometidos a su previsión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones que ésta tenga vigentes. Durante su período de pasantía, todo estudiante estará cubierto por el seguro escolar respectivo.

Se deja constancia que el alumno/a mientras desarrolla su pasantía mantendrá su condición de alumno regular y se encuentra protegido por el seguro escolar del Instituto de Seguridad Laboral, creado por el Decreto Supremo N° 313, de 1972 y N° 41, de 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5. DE OTROS ASPECTOS IMPORTANTES DEL CONVENIO

5.1 Siendo la finalidad de la pasantía exclusivamente docente, para todos los efectos legales, el carácter del estudiante no será el de trabajador ni el de funcionario de la Biblioteca del Congreso Nacional. En virtud de lo señalado, la Universidad se obliga durante todo el periodo a reconocer la calidad de alumno regular del estudiante pasante y, por ende, deja constancia que el alumno/a se encuentra protegido por el Seguro Escolar del Instituto de Seguridad Laboral, creado por el Decreto Supremo N° 313, de 1972 y N° 41, de 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En ningún caso la Universidad o la Facultad de Derecho asumen la calidad ni podrán entenderse en ningún caso como empleador, contratista, subcontratista, intermediadora de trabajadores permanentes o transitorios o como empresa de servicios transitorios, en los términos dispuestos por la legislación laboral vigente, respecto del estudiante que se encuentra en programas de pasantía en la Biblioteca del Congreso Nacional.

5.2 Las partes dejan expresa constancia que entre la Biblioteca y los estudiantes que realicen su pasantía, no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los puntos precedentes, la Biblioteca del Congreso Nacional es la titular del derecho de autor de las obras producidas por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos. En virtud de lo anterior, para los efectos del presente Convenio, el pasante será considerado dentro de la excepción contemplada en el artículo 88 de la Ley N° 17.336, en cuanto a que todo producto, documentación, o información de cualquier especie, sea física, digital o electrónica, resultante o generada durante el



desarrollo de su pasantía, es y será de exclusivo dominio, propiedad, uso y goce de la Biblioteca del Congreso Nacional.

No obstante, lo anterior el pasante, por el sólo hecho de aceptar realizar su pasantía bajo la dependencia de algún área o unidad de la Biblioteca del Congreso Nacional, cede a ésta de forma gratuita, perpetua e irrevocable cualquier eventual derecho que hubiese ingresado a su patrimonio como consecuencia del desarrollo de sus servicios para la Biblioteca.

5.4 La información obtenida durante la realización de la pasantía, así como los resultados finales fruto de sus actividades, tendrán carácter de confidenciales, pudiendo modificarse esa condición previa autorización expresa de la BCN, gestionada por los coordinadores respectivos.

5.5 Los comparecientes estarán facultados para incluir, en sus respectivos medios de difusión, información sobre las actividades realizadas en torno a la suscripción del presente convenio y sobre las diversas acciones que se realicen en su implementación y ejecución.

5.6 Sin perjuicio de lo señalado en el punto 3.5, las partes dejan expresa constancia que el cumplimiento de este convenio no implica obligación alguna de pago por parte de la BCN a los/as estudiantes pasantes, ni para la Facultad, ni para los académicos o funcionarios de la Universidad que tengan alguna participación en las pasantías, por concepto de remuneración, asignación, honorario, bono, subsidio, o cualquier otro.

5.7 La BCN declara conocer la política y normativa existente en la Universidad, tendiente a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia de género y la discriminación arbitraria, entre los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, declara estar en conocimiento de la Política y Reglamento respectivos que se acompañan en este acto y se entenderá formar parte integrante del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior.

5.8 Cualquier controversia que se verifique entre las partes respecto de la ejecución o aplicación del presente convenio será resuelta mediante acuerdo directo entre ellas.

6. COORDINACIÓN

6.1 Para la coordinación de las acciones que surjan del presente Convenio, se designa en calidad de coordinadores, por parte de la Facultad de Derecho, a la Dirección de Escuela de Derecho, o a quien ésta designe, y por parte de la BCN, a la Coordinadora del Área de Análisis Legal, de la Sección de Asesoría Técnica Parlamentaria.

7. VIGENCIA

7.1 El presente convenio tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de su suscripción, entendiéndose renovado en forma tácita y automática por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término anticipado, lo que hará mediante comunicación escrita que dirigirá a la otra parte con al menos 60 días de anticipación a la expiración del período inicial o de cada una de sus prórrogas.



8. DISPOSICIONES FINALES

8.1. Las partes declaran y garantizan cumplir con el Código de Ética para proveedores publicado en la página web de la Universidad, así como también con la normativa aplicable a las leyes 20.393 y 21.121 y sus modificaciones y ampliaciones, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho de funcionario público nacional o extranjero, Receptación, Negociación incompatible, Administración desleal, Corrupción entre privados (soborno) y apropiación indebida.

Junto con lo anterior, la empresa se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad Andres Bello y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncias y su línea de denuncias <https://unab.eticaenlinea.cl>

8.2. LEY N°21.369. REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Junto con lo anterior, BCN declara conocer que, en cumplimiento de la referida ley, la Universidad Andrés Bello ha implementado una Política Integral de Convivencia, Inclusión, Promoción del Respeto, Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y un Protocolo Integral Contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, los cuales forman parte del Modelo Integral Contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, en adelante "El Modelo". Dicha normativa, que forma parte integrante del presente contrato y es vinculante para ambas partes, se encuentra disponible en el sitio www.unab.cl. Asimismo, BCN se compromete a informar, a través de los canales de denuncia denuncias@unab.cl, cualquier violación de las normas y principios contenidos en el Modelo Integral.

9. PERSONERÍA

9.1 La personería de don **Nicolás Bronfman Cáceres** y de don **Raúl Peralta San Martín** consta de la escritura pública de fecha 17 de junio de 2022, Repertorio N° 19.372/2022, otorgada en la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

9.2 La personería de don, **Manuel Alfonso Pérez Guíñez**, Director de la Biblioteca del Congreso Nacional para representar a este servicio emana del Acuerdo Primero de la Honorable Comisión de Biblioteca, que consta en Acta N° 12 de fecha 14 de diciembre de 2012. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.



MANUEL ALFONSO PÉREZ GUÍÑEZ
Director
Biblioteca del Congreso Nacional

RAÚL PERALTA SAN MARTÍN
Vicerrector Económico
Universidad Andrés Bello

NICOLÁS BRONFMAN CÁCERES
Vicerrector Académico
Universidad Andrés Bello



ACEPTA

UNAB

Creado el: 2023-05-18 14:02:18

- N° Docto: X1-8000-027E-8FCD-9CO2

Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en <https://5.dec.cl>

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma



Verificado con CUE

Firmante: 0011837615-3 PERALTA SAN MARTIN RAUL ANDRES
Institución - Rol: UNAB - RL UNAB
Fecha de Firma: 2023-05-18 14:59:10.773133
Auditoría Autentia: UNAB-F6AN-DXH1-IW4I
Operador: 0011837615-3



Firma Simple
Validado con Pin

Firmante: 12797221-4 BRONFMAN CACERES, NICOLAS
Institución - Rol: UNAB - RL UNAB
Fecha de Firma: 2023-05-18 15:17:28.533102
Auditoría Autentia: NONE-L2J7-DXF8-W4JF
Operador: 12797221-4